"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de julio de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO BIS DENOMINADO "DE LA EVALUACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN", INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER AL TÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO BIS DENOMINADO "DE LA EVALUACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN", INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER AL TÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional se han realizado esfuerzos importantes para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, pues conforman una parte esencial del espectro de los derechos humanos. Sin embargo, esto no ha sido fácil, es el reflejo de la lucha y movilizaciones que demandan las organizaciones de mujeres ante la falta de voluntad por los órganos de gobierno y de los organismos internacionales.

Hoy en día los instrumentos internacionales se consolidan como un marco universal en la protección de los derechos de las mujeres, en consecuencia, tienen carácter vinculante para los estados en adecuar sus leyes nacionales y locales.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales relacionados con la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, en este sentido forman parte de nuestro sistema jurídico de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Dentro de los instrumentos internacionales contamos con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual establece:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹

En el mismo sentido contamos con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual determina que se entiende como violencia contra las mujeres, siendo que a la letra dice:

¹ Artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.²

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de igual forma establece que los estados partes deben implementar medidas por todos los medios, encaminados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia estableciendo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias

² Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.³

Por lo que respecta a nivel federal contamos con una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde establece órdenes de protección, derivado de hechos que puedan constituir infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres determinando lo siguiente:

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

³³ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Siendo que en nuestro estado contamos con una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, donde se regulan las órdenes de protección a favor de las víctimas estableciendo:

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.⁴

Cabe precisar que las solicitudes de órdenes de protección es una facultad que se encuentra otorgada a:

- a) La víctima o víctima indirecta en situación de riesgo, sus familiares, representantes legales, autoridades comunitarias o representativas.
- b) La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- c) Las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo el acompañamiento, asesoría y program as de protección de los derechos de las mujeres y la familia, cuando la víctima y/o víctima indirecta así lo solicite por escrito, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección.

⁴ Artículo 24 de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso _de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8 _ 20a secc 25 feb 2023).pdf

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



d) En el caso de menores de edad por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca.⁵

Bajo este análisis las órdenes de protección son:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas;
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.⁶

Sin embargo, la actual ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, no cuenta con un órgano que pueda realizar la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección.

En este sentido en fundamental contar con la información cuantitativa de los datos que arroje el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, así como los avances u obstáculos en la

⁵ Artículo 24 BIS de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso _de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8 _20a_secc_25_feb_2023).pdf

⁶ Artículo 25 de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso _de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8 _20a_secc_25_feb_2023).pdf

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



emisión y seguimiento de las órdenes de protección para que el Sistema Estatal dicte los acuerdos correspondientes.

Ante ello la presente propuesta plantea el establecimiento de una comisión de evaluación, la cual sesione una vez cada dos meses, quien contará con atribuciones para la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA el Capítulo Segundo Bis denominado "De la Evaluación de Órdenes de Protección", integrado con los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter al Título III de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género; para quedar en los siguientes términos:

Capítulo Segundo BIS De la Evaluación de Órdenes de Protección

Artículo 48 Bis. El Sistema, establecerá una Comisión que será responsable de la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección.

Artículo 48 Ter. La Comisión para la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección estará integrada por las o los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobierno quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que fungirá como Secretaría técnica;
- III. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. La Secretaría de las Mujeres;
- V. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. El Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Todas las autoridades integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a sus deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito.

El cargo de miembro de esta Comisión será honorífico.

Artículo 48 Quáter. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones e informará de manera cuantitativa los datos que arroje el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Caso de Violencia Contra las Mujeres, así como los avances u obstáculos en la emisión y seguimiento de las medidas para que el Sistema dicte los acuerdos conducentes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate la presidencia contará con voto de calidad.

El Sistema, emitirá los lineamientos para efectos de la organización y funcionamiento de la Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de julio de 2023.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO" ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE CANACA

LXV LEGISLATURA

DIP. LIZETTI ROYO-ROPRIGUEZ

DISTRITO XIII

COAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)